



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 55/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0015, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Raisis Noemi Frolian Novas contra la Sentencia núm. 0030-2022-SSEN-00011, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad con los hechos y argumentos relatados por las partes, el conflicto se contrae a la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por la hoy recurrente, Raisis Noemi Frolian Novas, con el objeto principal, según los pedimentos formales expresados por esta en su acción, de que fueran suspendidos los efectos de la desvinculación establecida mediante la notificación marcada como INAIPI-RLS2021-5331 del dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Atención Integral a La Primera Infancia (INAIPI), por alegadamente estar en contradicción con el acto administrativo emitido por el Ministerio de Administración Pública, mediante Resolución núm. 060/2020 del veintitrés (23) de marzo del dos mil veinte (2020), al tiempo de procurar fuera reintegrada en la institución referida.</p> <p>La precitada acción de amparo de cumplimiento fue resuelta mediante la Sentencia núm. 0030-2022-SSEN-00011, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). En su fallo, el juez de amparo declaró improcedente la acción en cuestión, por entender esencialmente que las pretensiones de la accionante -hoy recurrente- escapaban del marco</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	jurídico relativo al amparo de cumplimiento, decisión ésta objeto del recurso de revisión de amparo que ocupa la atención de este Tribunal.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Raisis Noemi Frolian Novas contra la Sentencia núm. 0030-2022-SEEN-00011, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Raisis Noemi Frolian Novas y al Instituto Nacional de Atención Integral a La Primera Instancia (INAPI), a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Atención Integral a La Primera Instancia (INAPI), a la Dirección del Instituto Nacional de Atención Integral a La Primera Instancia (INAPI); y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expedientes núms. TC-01-2022-0026 y TC-01-2022-0027, relativo a las acciones directas de inconstitucionalidad interpuestas por los señores Gonzalo Pachecho Velasco y Andrés Liétor Martínez contra el Decreto núm. 296-22 del seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	Las acciones directas de inconstitucionalidad fueron interpuestas por los señores Gonzalo Pachecho Velasco y Andrés Liétor Martínez contra el Decreto núm. 296-22 del seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos, donde se encuentra ubicado el Hotel Hispaniola, para ser utilizadas en la construcción del Centro de Convenciones de Santo Domingo. En el texto del decreto atacado por los accionantes se



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	establece, en su parte relevante para este caso, la expropiación de un total de treinta (30) bienes inmuebles, toda propiedad de la sociedad comercial Palmeras Comerciales y ubicados en el Distrito Catastral núm. 01 del Distrito Nacional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, en cuanto a la forma, las acciones directas de inconstitucionalidad interpuestas por los señores Gonzalo Pachecho Velasco y Andrés Liétor Martínez contra el Decreto núm. 296-22, del seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada por Secretaría, a los accionantes, los señores Gonzalo Pachecho Velasco y Andrés Liétor Martínez, así como a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0083, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Liliana Santana Taveras contra la Resolución núm. 5808-2019, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el primero (1 ^{ro}) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Según los documentos y los alegatos que componen el expediente, el presente caso tiene su origen en una investigación iniciada por la Procuraduría Fiscal de la Provincia de Santo Domingo, y por la parte querellante Diolandita Cabrera (madre de C.M.) en contra de Juan Cabral Martínez, Darwin José Trinidad Infante y Liliana Santana Taveras, por la supuesta violación a las disposiciones de los artículos 265, 266, 295, 297, 298, 330, 331, 304 y 354 del Código Penal Dominicano y la violación a los artículos 7, 12, 15 y 396 de la Ley núm. 136-03, de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, en consecuencia, el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>mediante la Resolución núm. 580-2018-SACC-00294 del once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dictó auto de apertura a juicio en contra de Juan Cabral Martínez, Darwin José Trinidad Infante, dejando en libertad a Liliana Santana Taveras.</p> <p>No conforme, la señora Diolandita Cabrera (madre de C.M.) interpuso un recurso de apelación la cual fue decidida mediante la Sentencia núm. 1419-2019-SSEN-00178, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019), la cual revocó la Resolución núm. 580-2018-SACC-00294, dictada por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo el once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que admite de manera total la acusación presentada en base a las pruebas aportadas y acreditadas precedentemente por ser suficientes, pertinentes y estar fundamentadas en pruebas que hacen presumir la probabilidad de una condena en contra de los imputados en juicio, y en consecuencia, dicta en su contra auto de apertura a juicio, para que en juicio oral, público y contradictorio, se determine su responsabilidad o no del ilícito penal atribuido.</p> <p>Inconforme con la decisión adoptada, la recurrente Liliana Santana Taveras interpuso un recurso de casación el cual fue decidido mediante la Resolución num.5808-2019, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el primero (1^{ro}) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la cual declaró inadmisibles el recurso, en razón de que el auto de apertura a juicio no es susceptible de ningún recurso, conforme al artículo 303 del Código Procesal Penal.</p> <p>Ante tales circunstancias, la señora Liliana Santana Taveras recurrió en revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este Tribunal Constitucional, en procura de la revocación de la decisión objeto de tratamiento.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Liliana Santana Taveras contra la Resolución núm. 5808-2019, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el primero (1 ^{ro}) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por las razones anteriormente expuestas.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente en revisión, la señora Liliana Santana Taveras; así como a los recurridos, la señora Diolandita Cabrera (madre de C.M.) y a la Procuraduría General de la Republica.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	No contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2023-0030, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Riu Hotels, S.A. contra la Sentencia núm. 2953/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que componen el expediente y a los hechos que las partes exponen, el caso en concreto surge a raíz del litigio que se suscita en ocasión del procedimiento de embargo inmobiliario iniciado por la actual recurrente Riu Hotels, S.A. contra la sociedad comercial Cervinia Properties S.R. L., según las previsiones de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana; en el curso de dicho procedimiento la recurrida Cervinia Properties S.R.L., interpuso una demanda incidental en sobreseimiento de embargo inmobiliario del referido procedimiento de embargo inmobiliario y de la demanda incidental resultó apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual mediante la Sentencia núm. 037-2021-SSEN-00302, acogió la demanda incidental interpuesta, ordenando el sobreseimiento del procedimiento de embargo inmobiliario seguido por la actual recurrente en contra de la sociedad comercial Cervinia Properties S.R.L.</p> <p>Ante la inconformidad del fallo dado, la parte recurrente ante esta sede constitucional, Riu Hotels, S.A. interpone un recurso de casación que</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>fue fallado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, a través de la Sentencia núm. 2953/2021, la cual declaró inadmisibles los recursos de casación por tener abierta la apelación ya que el incidente de sobreseimiento fue acogido, en desacuerdo con la referida decisión, la parte recurrente interpone el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional por ante este Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Riu Hotels, S.A. contra la Sentencia núm. 2953/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Riu Hotels, S.A., y a la parte recurrida, Handsel Properties, S.R.L. y Cervinia Properties, S.R.L.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Marcos Antonio Jiménez Chávez contra la Resolución núm. 502-01-2022-SRES-00377, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	De acuerdo con la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina con la querrela presentada por el señor Marcos Antonio Jiménez Chávez, en contra de las magistradas Clara Luz Almonte Gómez y Evelyn Rodríguez, por presunta violación a las disposiciones contenidas en los



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>artículos 114 y 127, sobre atentados contra la libertad y falsedad en escritura pública.</p> <p>La querrela fue declarada inadmisibles mediante dictamen del ministerio público, emitido mediante auto núm. 022-2022 el treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022).</p> <p>No conforme con el referido dictamen, el señor Marcos Antonio Jiménez Chávez, presentó una objeción ante el Juzgado de la Instrucción Especial. Este tribunal rechazó la indicada solicitud de objeción y, en consecuencia, confirmó en todas sus partes el referido dictamen del Ministerio Público, mediante la Resolución núm. 027-2022-SRES-00008 del treintauno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Posteriormente, el señor Marcos Antonio Jiménez Chávez interpuso un recurso de apelación en contra de la indicada Resolución núm. 027-2022-SRES-00008, por ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que fue rechazado mediante la Resolución penal núm. 502-01-2022-SRES-00377 del catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de revisión.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Marcos Antonio Jiménez Chávez contra la Resolución penal núm. 502-01-2022-SRES-00377, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Marcos Antonio Jiménez Chávez, así como a la parte recurrida, Clara Luz Almonte Gómez y Evelyn Rodríguez y Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0057, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01051, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que integran el expediente y los argumentos expresados por las partes, el presente caso tiene su origen en la desvinculación del cargo que ocupaba como cónsul general de la República Dominicana en la Ciudad de Ámsterdam, Holanda, siendo designada, posteriormente el veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015) mediante Decreto núm. 121-15, como consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX); quien, no conforme con la designación, interpuso recurso de reconsideración, no siendo respondido por la administración, por lo que interpuso recurso contencioso administrativo, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00250, el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), la cual acoge el recurso contencioso administrativo y ordena al Ministerio de Relaciones Exteriores designar a la demandante en la señora Pérez Núñez, en funciones de la misma jerarquía. La indicada Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00250, fue recurrida en casación por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), siendo declarado inadmisibles el referido recurso de casación mediante la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01051, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). No conforme con la referida sentencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la misma.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores contra la Sentencia núm.033-2021-SSEN-01051, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), a la parte recurrida, Elvia Margarita Pérez Núñez.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2023-0102, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Junior Daniel Castillo contra la Sentencia núm. 0720/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que integran el expediente y los argumentos expresados por las partes, el presente caso tiene su origen en un procedimiento de embargo inmobiliario interpuesto por Banco Múltiple BHD León S. A. contra del señor Junior Daniel Castillo referente a la parcela núm. 127-B-1-REF-A-2-7-H-SUB-7, del Distrito Catastral núm. 06, que tiene una superficie de 210.00, ubicado en Santo Domingo de Guzmán, Santo Domingo, que fue acogida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm. 01337/2015, dictada el cinco (05) de agosto de dos mil quince (2015) en la que se ordenó el desalojo de los señores Junior Daniel Castillos y Charo Feliz Novas, del inmueble de que se trata. La indicada Sentencia núm. 01337/2015 fue recurrida en casación por el señor Junior Daniel Castillo, siendo rechazado el referido recurso de casación mediante la Sentencia núm. 0720/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). No conforme con la referida sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el señor Junior David Castillo interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la misma.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Junior David Castillo contra la Sentencia núm. 0720/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Junior David Castillo; a la parte recurrida, Banco Múltiple BHD León S. A.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0138, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Rosendo Martínez González contra la Sentencia núm. SCJ-SS-22-0601, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto de la especie concierne a la acusación penal a instancia privada iniciada por la Distribuidora Pauliza, S.R.L., representada por el señor Bruno Arturo Paulino Sem, contra el señor Rosendo Martínez González, por supuesta violación en su perjuicio al artículo 66 literal a) de la Ley núm. 2859, por el delito de emisión dolosa o por mala fe de varios cheques sin provisión de fondos. Dicha acción fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante la Sentencia penal núm. 040-2020-SS-00049, del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Esta decisión condenó al referido imputado a la pena de seis (6) meses de prisión en la Cárcel Modelo de Najayo, así como al pago de seiscientos veintidós mil cuatrocientos setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$622,470.00), como restitución del importe total de los cheques sin fondos que dieron lugar a la acusación y, también de trescientos mil



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Inconforme con la aludida decisión, el señor Rosendo Martínez González recurrió en alzada el indicado fallo ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual, mediante la Sentencia penal núm. 501-2021-EPEN-00092, dictada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) rechazó el aludido recurso de apelación y, en consecuencia, confirmó en todas sus partes la sentencia recurrida. Ante esta situación, el imputado interpuso un recurso de casación que fue decidido mediante la Sentencia núm. SCJ-SS-22-0601, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), que dictaminó el acogimiento parcial para modificar la condena y establecer la suspensión condicional de tres (3) meses de la pena, en vez de seis (6) meses impuesta por el tribunal de juicio. Inconforme con la referida Sentencia núm. SCJ-SS-22-0601, el señor Martínez González interpuso el recurso de revisión que actualmente nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: INADMITIR, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Rosendo Martínez González contra la Sentencia núm. SCJ-SS-22-0601, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al señor Rosendo Martínez González, a la Distribuidora Pauliza, S.R.L. y al señor Bruno Arturo Paulino Sem.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0172, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Bienes Nacionales contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00070, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se contrae a que, el señor Jacobo de León Garrido, apoderó al Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), de una acción de constitucional de amparo contra la Dirección General de Bienes Nacionales y el Ministerio de Administración Pública (MAP), a los fines de que este tribunal ordene a la referida dirección, incluirlo en la nómina de pensionados y se ordene el pago de un astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) diarios por cada día dejado de cumplir con el mandato de la sentencia a intervenir.</p> <p>Dicha acción de amparo fue resuelta mediante Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00070 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en la cual se acogen las pretensiones del accionante por entender que al mismo se le violaron derechos fundamentales como son derechos seguridad social y a la dignidad humana. No conforme con dicha decisión la accionada Dirección General de Bienes Nacionales, interpuso el recurso de revisión, la cual ahora nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso interpuesto por la Dirección General de Bienes Nacionales contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00070, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, el recurso previamente descrito y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: DISPONER la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Dirección General de Bienes Nacionales, y a la parte recurrida José Jacobo De León Garrido.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0233, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Félix Narciso Antonio Peña contra la Sentencia núm.0030-03-2021-SEEN-00094, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso trata sobre el señor Félix Narciso Antonio Peña Fernández, el cual fue desvinculado de la Dirección General de Prisiones por Conveniencia en el Servicio, por lo que el recurrente alega que se han vulnerado sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, a la salud, al trabajo, a la intimidad y el honor personal a la protección de las personas de la tercera edad. Razón por la cual el recurrente presento formal acción de amparo contra la referida institución. Esta acción fue declarada inadmisibles mediante Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00094, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en virtud del artículo 70 numeral 2 de la Ley 137-11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.</p> <p>El hoy recurrente, no conforme con la sentencia mencionada, interpone formal recurso de revisión en materia de amparo, con el que procura revocar la sentencia recurrida.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el presente recurso de revisión de amparo interpuesto por el señor Félix Narciso Antonio Peña Fernández contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00094, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en virtud a lo dispuesto por la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Félix Narciso Antonio Peña Fernández; a la parte recurrida, Dirección General de Prisiones, a la procuraduría General de la República, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**